

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO VERBAL RCD 2017 - 083

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente.  
Bucaramanga, agosto 3 de 2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veintiuno.

En escrito que antecede la demandada DAYNA SLENDY ESPINOSA SANCHEZ solicita la suspensión del presente proceso, teniendo en cuenta que se inicio proceso de Negociación de Deudas ante EL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACION LIBORIO MEJIA, según se desprende del auto de fecha 14 de julio de 2021 que admitió la solicitud.

Pues bien, al respecto debe decirse que, no es viable la suspensión rogada por la demandada, toda vez que tratándose de un proceso VERBAL la suspensión por NEGOCIACION DE DEUDAS no opera, conforme lo dispone el art. 545 del C.G.P.

Por lo anterior, no se accede a la petición de SUSPENSION DEL PROCESO presentada por la demandada DAYNA SLENDY ESPINOSA SANCHEZ.

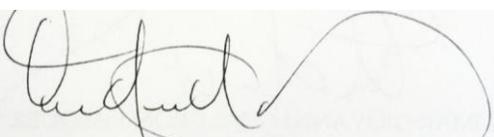
**NOTIFIQUESE**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **4 de agosto de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.